



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ONÍS

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo y Distinciones del Ayuntamiento de Onís.

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal de Protocolo y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2019 se acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Protocolo y Distinciones del Ayuntamiento de Onís, sometiendo el expediente a información pública, sin que en el período habilitado al efecto se hayan presentado alegaciones, quedando elevado automáticamente a la categoría de definitivo, el texto inicialmente aprobado, que en el presente acto se publica para general conocimiento:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ONÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 4 determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, a cada Corporación Local para que apruebe su Reglamento Especial de Imagen e Identidad Corporativa, Protocolo, Honores y Distinciones, adecuado a las características propias del concejo de Onís y su Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y los artículos 186 y siguientes además del 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, que dispone los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones que se determinarán en Reglamento especial, objetivo que cumple el siguiente articulado.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Artículo 1.—Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento de Protocolo y Distinciones tiene por objeto la regulación de los actos públicos que se organicen y participen por el Ayuntamiento de Onís, así como los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Onís pueda otorgar.

Artículo 2.—Símbolos del concejo y gentilicio.

2.1. Símbolos del concejo.

Los símbolos oficiales del concejo de Onís, Bandera y Escudo, serán los determinados por acuerdo plenario unánime de fecha 20 de septiembre de 2016, y Resolución de 13 de agosto de 2018 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, Viceconsejería de Administraciones Públicas, Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la adopción por el Ayuntamiento de Onís de del Escudo Heráldico y la bandera municipal, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 202 de 30 de agosto de 2018.

2.2. Gentilicio.

El gentilicio de las y los habitantes de Onís es oniese.



TÍTULO II

Protocolo Municipal

Capítulo I

De los Actos Públicos Municipales, su Clasificación y Presidencia

Artículo 3.—*Normativa aplicable a los actos públicos oficiales.*

La organización de actos públicos oficiales del Ayuntamiento de Onís se regirá por la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación y completada con lo incluido en el presente reglamento.

Artículo 4.—*Asistencia de los miembros de la corporación.*

Las y los miembros de la Corporación deberán asistir en la medida de lo posible a todos los actos oficiales.

Artículo 5.—*Tipos de Actos oficiales. Los actos oficiales se clasifican en:*

5.1. Actos oficiales de relevancia organizados por la propia Corporación.

5.2. Actos y recepciones del Presidente de la Comunidad Autónoma y Presidente de la Junta General, organizados o con sede en el concejo.

5.3. Recepciones a Jefes de Estado, presidentes de Gobierno y Ministros.

Artículo 6.—*Invitaciones a Actos oficiales municipales.*

Las invitaciones a los actos serán cursadas por el Alcalde/Alcaldesa u otros miembros de la Corporación, siendo el gabinete administrativo del Ayuntamiento el que las remitirá, y siempre de acuerdo a las instrucciones recibidas del Alcalde o Alcaldesa o miembros de la Corporación, y con la antelación suficiente.

Artículo 7.—*De la Presidencia de los Actos.*

De conformidad a lo establecido en la Legislación vigente, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir los actos públicos que se celebren en el concejo de Onís. En ausencia de la persona que ostente la alcaldía, presidirá el acto la autoridad designada por esta a tal efecto, y si no hay designación previa, la presidencia recaerá en el/la Teniente Alcalde.

Artículo 8.—*Distintivos.*

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/as señores/as Concejales no usarán distintivos, salvo la insignia, bandera o escudo municipal de oro en la solapa del vestuario o privadamente tengan derecho o les correspondan. En el vestuario se procurará en la medida de lo posible, guardar las normas de protocolo y etiqueta habituales al acto que se celebra o las exigidas por el protocolo del mismo.

Capítulo II

De la Corporación

Artículo 9.—*Tratamiento del Alcalde o Alcaldesa y resto de la Corporación.*

La Alcaldía tendrá el tratamiento de Su Señoría o Sr/a. Alcalde o Alcaldesa. Las Concejales y los Concejales tendrán el tratamiento de Sr/ra. Concejales o Concejales. Con ocasión de la toma de posesión del nuevo Alcalde o Alcaldesa, se le ofrecerá la utilización del Bastón de Mando de Alcalde/Alcaldesa, como símbolo de su cargo, el cual podrá ser utilizado por el mismo en ocasiones muy especiales de protocolo o actos de gran relevancia.

Artículo 10.—*Orden de precedencia.*

El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

1.º Alcalde o Alcaldesa.

2.º Tenientes de Alcalde, por su orden de nombramiento.

3.º Portavoces de los grupos políticos municipales, en orden de mayor a menor representación.

4.º Concejales de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Adicionalmente, si por la dimensión o características del acto así se determinase por la Presidencia del mismo, se podrán incorporar continuando el orden de precedencia interno de la corporación, los Funcionarios, laborales y resto de trabajadores municipales encabezados por el Secretario o Secretaria Municipal.

Artículo 11.—*Presencia del Secretario o Secretaria Municipal.*

Cuando el Secretario o Secretaria Municipal haya de dar fe y/o lectura de cualquier acuerdo en cualquier acto, ocupará un puesto destacado en la Presidencia del acto.



Capítulo III

Declaración de Luto Oficial

Artículo 12.

El Alcalde o Alcaldesa, oído el Pleno, podrá acordar mediante Decreto el Luto Oficial en el término municipal durante los días que se estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se derive consecuencias graves para el Municipio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o la Nación, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

Artículo 13.

En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Decreto de la Alcaldía, del que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

Artículo 14.

La declaración del Luto Oficial, comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios municipales y lleven prendido en el centro un crespón o lazo negro, durante los días que se declaren de luto oficial. La declaración de luto oficial conllevará la suspensión de todos los actos oficiales previstos y organizados por el Ayuntamiento, salvo los previstos con ocasión del ceremonial previsto con ocasión del luto oficial.

Artículo 15.

En dicho Decreto, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia por el luto declarado así como la duración del mismo.

TÍTULO III

De las distinciones honoríficas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 16.—*Objeto.*

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Onís tiene facultades para honrar, dar honor o celebridad, a personas, instituciones y entidades por mérito del trabajo realizado o por la conducta seguida que hayan contribuido a aumentar el prestigio del concejo, crea los honores y distinciones que se recogen en el presente Título.

Artículo 17.—*Consideración.*

Todas las distinciones a que hace referencia este Título, serán con carácter permanente, exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedido a favor de personal activo del Ayuntamiento.

No se concederán distinciones a los Miembros de la Corporación Municipal, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 18.—*Concesión a título póstumo.*

Las distinciones reguladas en este Título podrán ser concedidas a título póstumo.

Artículo 19.—*Revocación de la concesión.*

Los honores y distinciones podrán ser revocados si las personalidades o entidades titulares realizarán actos contrarios a los motivos que justificaron su concesión o en caso de condena por algún hecho delictivo. Esta revocación en todo caso necesitará un expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

Capítulo II

Honores y Distinciones

Artículo 20.—*Clases de honores y distinciones.*

Los honores y distinciones que pueden ser concedidos por el Ayuntamiento de Onís serán, por orden de precedencia, excepto el cronista del oficial del concejo, que se registrará por el capítulo segundo de este título, y son los siguientes:

- A. Hijo Predilecto.
- B. Hijo Adoptivo.
- C. Medalla al Mérito.
- D. Nombre de calle, plaza, avenida, paseo, edificios públicos o parques.
- E. Premio Gamoneu.
- F. Pregonero.



Artículo 21.—*Hijo Predilecto.*

Podrá recaer tanto en personas físicas que hubieran nacido en la localidad como en todos los nacidos en la misma integrantes de una colectividad, asociación o agrupación de personas, con radicación u origen en el concejo de Onís, que previa tramitación del correspondiente expediente por el Pleno de la Corporación se consideren merecedores del mismo. Como distintivo se entregará a quien corresponda una placa metálica en la que quedará grabada la denominación de la distinción.

Artículo 22.—*Hijo Adoptivo.*

Podrá conferirse a favor de las personas físicas o integrantes de una colectividad, asociación o agrupación de personas, cualquiera que sea su naturaleza de origen. Como distintivo se entregará a quien corresponda una placa metálica en la que quedará grabada la denominación de la distinción.

Artículo 23.—*Medalla al Mérito.*

Se concederá a toda persona física o colectivo, cualquiera que sea su origen o naturaleza, como reconocimiento público a quienes se hallan destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano, acciones de trascendencia social para la localidad o altruistas para la colectividad, de manera desinteresada. También que se destaquen en la protección de personas y bienes sujetos a riesgos por catástrofes, accidentes o calamidades públicas y que su acción haya superado el nivel de exigencia reglamentaria de cumplimiento del mismo, caso de formar parte de sus obligaciones el llevarlas a cabo al estar integrado dentro de algún cuerpo, organismo o institución al que por su naturaleza estén obligados.

Como distintivo se entregará, una medalla cuya forma quedará sujeta a los criterios de la corporación municipal.

Artículo 24.—*Nombre de lugares públicos.*

La concesión de nombre a una calle, plaza, avenida, paseo, edificios públicos o equipamientos municipales se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o colectivos que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante a la localidad del concejo. Así como para premiar a los Hijos Predilectos y Adoptivos que se nombren, y deberá ser aprobado por el pleno.

La inscripción del nombre se realizará sobre una placa de adecuada al protocolo y fin que se propone, sin perjuicio de la señalización reglada que corresponda.

Artículo 25.—*Premio Gamoneu.*

El Ayuntamiento de Onís tiene establecido el Premio Gamoneu, con el fin de reconocer a aquellas entidades, asociaciones y personas que se destacaron especialmente por la defensa y promoción del queso de Gamoneu, símbolo del concejo y los pastores de los Picos de Europa. El premio Gamoneu dispondrá de una sola categoría, la de oro para los que reúnan méritos especialmente significativos en relación al queso de Gamoneu y a la actividad ganadera del concejo de Onís.

Como distintivo se entregará trofeo Pastor de los Picos.

Artículo 26.—*Libro de Honor.*

Todos estos honores y distinciones se inscribirán en el Libro de Honor del concejo con especificación de las fechas de concesión por Pleno municipal y de entrega del galardón. Dicho Libro de Honor se custodiará en el Despacho Oficial del Alcalde.

En este mismo libro se dejará constancia de personalidades ilustres, que visiten el concejo quedando constancia de la firma y fecha del visitante o personalidad relevante merecedora de tal circunstancia.

Capítulo III

Procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Artículo 27.

Para la concesión de honores y distinciones del concejo de Onís, excepto los Premios Gamoneu, se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución, donde se hará constancia de los méritos relevantes y circunstancias de la persona o colectividad a la que se pretenda distinguir, valorando especialmente el trabajo, así como sus aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas, económicas, de difusión o divulgación del concejo o actos heroicos y desinteresados para el bien del concejo de Onís y la sociedad en general.

Artículo 28.

La propuesta de concesión de honores y distinciones se tomará en consideración cuando proceda a partir de la petición:

- a) De la Alcaldía de Onís.
- b) De los miembros de la Corporación.
- c) De la petición de varios vecinos del concejo de Onís.
- d) De otros entes, asociaciones o colectivos.



Artículo 29.—*Expediente de incoación.*

La mera incoación e inicio del expediente, requiere acuerdo plenario adoptado con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación Municipal quienes designarán un Instructor que podrá ser auxiliado por un Secretario designado por la Alcaldía, para que inicie los trámites de recopilación de información y justificación de la distinción propuesta.

Artículo 30.—*Tramitación.*

La propuesta será motivo de información pública por el plazo de un mes, durante el cuál, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrán comparecer en el expediente cuantos lo deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

Artículo 31.

Concluida la información pública, el Instructor elevará todo lo actuado al alcalde presidente, quien podrá interesar de quién lo estime oportuno los correspondientes informes, opiniones, datos, consejos, y en general cuantos elementos de juicio crean oportunos a fin de asegurar la más justa resolución.

Ultimado el expediente, el Alcalde u órgano que lo sustituya, emitirá dictamen del basado en la importancia de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del nombramiento o distinción solicitado.

Artículo 32.—*Resolución.*

El Pleno del Ayuntamiento de Onís, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento resolverá, en definitiva, lo que proceda sobre la concesión por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 33.—*Publicación oficial.*

La concesión de cada honor o distinción se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se inscribirá en el Libro de Honor del concejo.

Artículo 34.—*Premio Gamoneu.*

Para la concesión del Premio Gamoneu el expediente solamente requerirá propuesta de la Alcaldía, igual que el nombramiento de Pregonero que será competencia del Alcalde dando cuenta de todo ello al Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 35.—*Acto de entrega.*

Cada nombramiento y entrega de las distinciones correrá a cargo del Alcalde o Alcaldesa, o persona que le/la sustituya, durante un acto solemne, preferentemente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Onís o en su defecto edificio que reúna la adecuadas condiciones para el acto en atención a su capacidad y características del acto y con la presencia de la Corporación Municipal.

Capítulo III

Del Cronista Oficial del Concejo

Artículo 36.—*Nombramiento.*

El nombramiento de Cronista Oficial del Concejo de Onís recaerá sobre personas físicas que se distingan por su labor de estudio, investigación, publicaciones, trabajos y divulgación de temáticas vinculada a la historia y patrimonio cultural, artístico o medioambiental del concejo de Onís, debiendo constar de una trayectoria acreditada en el ámbito académico o divulgativo y en soportes escritos y audiovisuales.

La distinción se concederá por acuerdo de Pleno del ayuntamiento, por mayoría absoluta, a propuesta del Alcalde o alcaldesa.

Artículo 37.—*Carácter honorífico.*

El título de Cronista Oficial del Concejo de Onís es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos. Y tendrá carácter vitalicio.

Artículo 38.—*Competencia general.*

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del área de Alcaldía.

Artículo 39.—*Derechos y obligaciones.*

Los compromisos del Cronista Oficial del Concejo son la realización de las siguientes tareas:

- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del concejo de Onís, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a consideración.
- Realizar una presencia destacada en los actos públicos del concejo.
- Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Onís" en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el concejo.



El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a) Recibir del Ayuntamiento una placa acreditativa del título.
- b) Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
- c) Ser invitado/a a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, así como asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto.
- d) Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- e) Acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- f) Publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica de Onís", siempre que la Corporación lo considere oportuno.

TÍTULO IV

Hermanamientos

Artículo 40.—*Del hermanamiento.*

El Ayuntamiento de Onís podrá decidir el hermanamiento con otros municipios, ciudades o pueblos con el fin de desarrollar lazos de amistad y solidaridad. A tales efectos, se tendrán en cuenta las normativas existentes del ámbito supramunicipal. Los hermanamientos se anotarán en el Libro de honor.

Artículo 41.—*Trámite.*

Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento, que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa, a una representación de los miembros de la Corporación y de las asociaciones locales de carácter cultural, económico, deportivo, etcétera, con el objetivo de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Realizados los trabajos que aconsejen el hermanamiento, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la ratificación del compromiso mediante acuerdo, requiriéndose mayoría absoluta.

Artículo 42.—*Acto.*

La ceremonia de hermanamiento se desarrollará en acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

- a) Bienvenida por parte del Alcalde o alcaldesa.
- b) Lectura por el Secretario o Secretaria del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiara entre los dos hermanados.
- c) Firma del acuerdo por ambos Alcaldes o Alcaldesas.
- d) Uso de la palabra por el Alcalde o Alcaldesa o representante municipal delegado del Municipio hermanado. Cierre del acto con discurso del Alcalde o Alcaldesa o representante municipal delegado del concejo de Onís.

Disposición final

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificado o derogado expresamente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Benia de Onís, a 7 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2020-01308.